# ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO (AFC)

El Acuerdo de Facilitación de Comercio (AFC) de la OMC, establece una serie de disposiciones con relación a la simplificación de procesos y documentos para facilitar el despacho de las mercancías y el cruce fronterizo. Fue adoptado por la Conferencia Ministerial, en Bali, en diciembre del año 2013.

Para Honduras entró en vigor como Ley, mediante el Decreto No. 146-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 mayo del 2016.

### ¿Qué es el AFC?

Es un documento que contiene disposiciones para agilizar el movimiento, levante y despacho de las mercancías, así como las mercancías en tránsito (paso). Además, establece medidas para lograr una cooperación efectiva entre las autoridades aduaneras y otras autoridades competentes para el cumplimiento de los procedimientos aduaneros y fomenta la relación de colaboración con el sector privado a través de la creación del Comité Nacional de Facilitación de Comercio.

## ¿A quién beneficia el AFC?

Este acuerdo, por medio de reglas claras da respuesta a las demandas de los productores, consumidores, transportistas, navieras, agentes aduaneros y otros actores claves que buscan poder tener acceso a productos de calidad a precios competitivos en el menor tiempo posible.

### ¿Cómo se divide el acuerdo?

El Acuerdo consta de tres secciones; **la primera** contiene disposiciones para agilizar movimiento, levante y despacho de aduana de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito. **La segunda** sección considera la realidad de los países en desarrollo, brindándoles un trato especial y diferenciado que les permite determinar cuándo aplicará disposiciones específicas del acuerdo e identificar las medidas que solo podrán aplicar después de recibir asistencia técnica y apoyo.

Para beneficiarse del trato especial y diferenciado, un miembro debe clasificar cada disposición del Acuerdo y notificar a la entrada en vigor a los demás miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), de acuerdo con las tres categorías de esa clasificación, en los plazos específicos establecidos en el Acuerdo.

"Categoría A", que son las disposiciones que el miembro aplicará en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo.

El 15 de julio de 2014, Honduras presentó a la OMC su notificación de la categoría A, en la que indicaba las disposiciones del AFC que tenía intención de aplicar una vez entrado en vigor el Acuerdo.

- "Categoría B" son aquellas disposiciones que el miembro aplicará tras un período de transición, después de la entrada en vigor del Acuerdo, y
- "Categoría C", que son aquellas disposiciones que el miembro aplicará en una fecha posterior a un período de transición, después de la entrada en vigor del Acuerdo y que requieren la prestación de asistencia y apoyo para la creación de capacidad.

Para el caso de las disposiciones clasificadas en las categorías "B" y "C", Honduras deberá comunicar las fechas en que aplicará las disposiciones a la entrada en vigor del acuerdo.

Finalmente, **la tercera** sección establece un comité permanente de facilitación del comercio en la OMC y también exige que los miembros tengan un comité nacional para facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del acuerdo.

En el caso de Honduras, el Comité Nacional de Facilitación de Comercio aún se encuentra en proceso de conformación.

# ¿qué beneficio representa un Comité Nacional de Facilitación de Comercio para el COHEP?

Es un foro para fortalecer el diálogo público privado, en el que COHEP por medio de un mandato legal podrá presentar, discutir y resolver los desafíos del sector privado hondureño.